

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Texto Ordenado 1996 -

09/05/001/60/355

Montevideo, -7 DIC. 2005

<u>VISTO</u>: lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 5º del Título 10 del

**RESULTANDO:** que la mencionada norma faculta al Poder Ejecutivo a determinar cuáles son las operaciones comprendidas en el concepto de exportación de servicios.-

## ASUNTO 4040

<u>CONSIDERANDO</u>: conveniente incluir a las salas de convenciones en el mismo régimen que tienen los hoteles en el caso de realizar eventos internacionales.-

<u>ATENTO</u>: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168º de la Constitución de la República.-

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el numeral 8 del artículo 34 del Decreto Nº 220/998 de 12 de agosto de 1998, por el siguiente:

- "8. Los arrendamientos de salas de convenciones, en tanto se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:
- a) la sala arrendada tenga por objeto la realización de eventos internacionales, y se encuentre registrada ante el Ministerio de Turismo y Deporte en las condiciones que este determine;
- b) la contraprestación del servicio de arrendamiento esté claramente individualizada en relación al resto de los servicios prestados.
- cy se cuente con la declaratoria de Interés Turístico por parte del Ministerio de Turismo y Deporte."

ART CULO 2º.- Comuníquese, publiquese y archívese.-

Jenere Strawer

Jalau' Joi pur